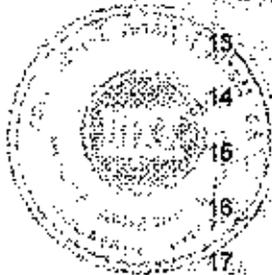






OTORGADA VIGÉSIMA TERCERA  
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
 G. MARIA TATIANA GARCÍA PLAZA  
 102434



**PRIMERA: INTERVINIENTES.** - Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: JUAN CARLOS MENDOZA BRIONES, por su propios derechos, ecuatoriano, mayor de edad, abogado, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y; ELSI BRIONES MEDINA, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, abogada, de estado civil casada y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA.** - La Compañía que se constituye mediante este instrumento se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, la Ley General de Seguros, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y por los siguientes estatutos sociales, que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS LA RIA S.A. SEGURIA** CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: **ARTICULO PRIMERO.** - Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará **AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS LA RIA S.A. SEGURIA**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se explidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras establecidas legalmente en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. Para el fiel cumplimiento de su



JYARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
GAYAZA TATIANA GARCÍA PLAZA  
191484



1 objeto de su objeto social la compañía podrá realizar  
2 los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas  
3 que tengan relación con su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO:**  
4 **TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración  
5 de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS contados a partir  
6 de la fecha de inscripción del presente contrato en el  
7 Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o disminuirse  
8 por decisión de la Junta General de Accionistas; la  
9 compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en  
10 estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la  
11 Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El  
12 domicilio principal de la compañía será la ciudad de  
13 Guayaquil, Provincia del Guayas, República del  
14 Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar  
15 de la República y el extranjero, previo acuerdo o resolución  
16 de la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO:**  
17 **DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO,**  
18 **SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL  
19 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
20 El capital autorizado no puede exceder de dos veces del  
21 valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es  
22 de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
23 AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
24 nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América  
25 cada una.- **ARTÍCULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.-** Las  
26 acciones estarán numeradas del cero cero uno al  
27 ochocientos, inclusive. Cada acción es indivisible y da  
28 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las



JUNTA VESESIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
C. ALMA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARIA



1 objeto de su objeto social la compañía podrá realizar  
2 los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas  
3 que tengan relación con su objeto social. - **ARTICULO TERCERO:**

4 **TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración  
5 de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS contados a partir  
6 de la fecha de inscripción del presente contrato en el  
7 Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse o disminuirse  
8 por decisión de la Junta General de Accionistas; la

9 compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en  
10 estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la  
11 Ley de Compañías. - **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El

12 domicilio principal de la compañía será la ciudad de  
13 Guayaquil, Provincia del Guayas, República del  
14 Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar  
15 de la República y el extranjero, previo acuerdo o resolución  
16 de la Junta General de Accionistas. - **CAPITULO SEGUNDO:**

17 **DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO,**  
18 **SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL  
19 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

20 El capital autorizado no puede exceder de dos veces del  
21 valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es  
22 de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
23 AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
24 nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América

25 cada una. - **ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.-** Las  
26 acciones estarán numeradas del cero cero uno al  
27 ochocientos, inclusive. Cada acción es indivisible y da  
28 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las



DIARIA VEIGÉSIMA TERCERA  
D. L. CANTO HIGIENIZACION  
O. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
102484

4 as Generales, en consecuencia, cada acción liberada  
5 derecho a un voto, en dichas juntas.- La compañía no  
6 emitirá títulos definitivos de las acciones mientras éstas no  
7 estén totalmente pagadas, entretanto, solo entregará a los  
8 accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados  
9 llevarán las firmas del Presidente y Gerente General y se  
10 extenderán en talonarios correlativamente numerados.-  
11 Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá  
12 el correspondiente talonario.- **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE**  
13 **ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**  
14 Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones  
15 y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas  
16 transferencias, transmisiones y la constitución de derechos  
17 reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto  
18 al derecho sobre acciones.- Esta inscripción se efectuará  
19 válidamente con la sola firma del representante legal de la  
20 compañía, a la presentación y entrega de: a) Una  
21 comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el  
22 cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por  
23 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b)  
24 Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el  
25 cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de  
26 Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de  
27 Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el  
28 Libro de Acciones y Accionistas será efectuada por el  
depósito centralizado con la sola presentación del formulario  
de cesión firmado por la casa de valores que actúa como  
agente.- El depósito centralizado mantendrá los archivos y



SECRETARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
D. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARIA



1 registros de las transferencias y notificará a los  
2 compañía, para lo cual llevará el libro de  
3 accionistas y la nómina de sus accionistas, y  
4 solicitud hecha por la compañía le notificará a estos  
5 particulares en un período no mayor de tres días.- **ARTICULO**  
6 **OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.-** Si una acción contenida  
7 en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare  
8 o destruyere, la compañía podrá anularlo previo aviso que  
9 se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el  
10 domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos  
11 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se  
12 procederá a la anulación del certificado provisional o título,  
13 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación  
14 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
15 anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y  
16 gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y  
17 Accionistas.- **ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.-**  
18 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de  
19 capital se preferirá a los accionistas existentes en la  
20 compañía en proporción a sus acciones.- **CAPITULO**  
21 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO**  
22 **DÉCIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la  
23 Junta General que constituye su órgano supremo. La  
24 administración de la compañía se ejecutará a través del  
25 Presidente Ejecutivo, el Gerente General, quienes tendrán  
26 atribuciones que les señala el presente estatuto.- **ARTÍCULO**  
27 **DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE**  
28 **ACCIONISTAS.-** Las convocatorias a Junta General de



JUNTA GENERAL TERCERA  
DE CONVOCATORIAS  
G. MARÍA ESTANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA

3. El accionista las efectuará el Gerente General o el Presidente  
4. Ejecutivo o quien haga sus veces, mediante aviso que  
5. será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en  
6. el domicilio principal de la compañía, y con anticipación  
7. de ocho días al menos, al fijado para el día de la reunión.

8. El Comisario será siempre convocado especial e  
9. individualmente para las sesiones de la Junta General pero  
10. su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

11. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-**

12. Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria  
13. previa, si se hallare presente la totalidad del capital social  
14. pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías  
15. en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas  
16. podrán concurrir a las juntas generales por medio de  
17. representantes acreditados mediante carta-poder. Los  
18. administradores y comisarios no podrán ser representante de  
19. los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM DE**

20. **INSTALACIÓN.** El quórum para constitución de la Junta  
21. General, se requiere, en primera convocatoria, la  
22. concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado,  
23. de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la  
24. misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum  
25. con el número de accionistas presentes. **ARTÍCULO**

26. **DÉCIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Para  
27. que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda  
28. acordar válidamente el aumento o disminución del capital,  
la transformación, fusión, disolución anticipada, la  
reactivación, liquidación, convalidación, y, en general



JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DEL CANTÓN GUAYAS  
D. ANA TATIANA GARCÍA PLAZA  
SECRETARIA



1 cualquier modificación al estatuto social; habrá de ser aprobada por  
2 a ella la mitad del capital pagado.  
3 convocatoria bastará la representación de la tercera parte  
4 del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria  
5 no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar  
6 una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de  
7 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la  
8 primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta  
9 general así convocada se constituirá con el número de  
10 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos  
11 antes mencionados, debiendo expresar éstos particulares en  
12 la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**  
13 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se  
14 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres  
15 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico  
16 de la compañía.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego  
17 de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los  
18 informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y  
19 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y  
20 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades  
21 líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los  
22 accionistas, y, por último se efectuarán las elecciones si es  
23 que corresponden hacerlas en ese período según los  
24 estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL**  
25 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá  
26 extraordinariamente en cualquier tiempo previa  
27 convocatoria del Gerente General o Presidente Ejecutivo, o  
28 quien haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
 DEL CANTÓN GUAYAVIL  
 G. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
 2014-2018

o de accionistas que represente por lo menos el  
 cincuenta por ciento del capital social. Las convocatorias  
 extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma que  
 las ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: QUORUM  
 DECISORIO.** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta  
 General se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos en  
 relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo  
 aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una  
 mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son  
 obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO  
 OCTAVO: DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.** La  
 Junta General de Accionistas estará presidida por el  
 Presidente Ejecutivo, el Gerente General actuará de  
 Secretario y de no poder hacerlo, pudiendo nombrarse, si  
 fuere necesario un presidente de la sesión y/o un Secretario  
 Ad-Hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que  
 específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.  
 Al terminarse la Junta general ordinaria o extraordinaria, se  
 concederá un receso para que el Gerente General,  
 actuando como Secretario, y si no estuviere presente, el  
 secretario Ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de  
 las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que  
 dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta  
 general, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de  
 inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general  
 serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y  
 se elaborarán de acuerdo al respectivo reglamento.  
**ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**



JUNTA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAS  
G. MARÍA TERESA GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIA



1 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General  
2 y/o elegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente General  
3 compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio  
4 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente,  
5 uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus  
6 funciones; c) Conocer y aprobar los estados financieros, los  
7 que deberán ser presentados con el informe del comisario en  
8 la forma establecida en el artículo doscientos sesenta y  
9 nueve de la Ley de Compañías.- d) Resolver acerca de la  
10 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento  
11 o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar  
12 gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como  
13 autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de  
14 la compañía.- g) Acordar la disolución o liquidación de la  
15 compañía antes del plazo señalado o prorrogado, en su  
16 caso de conformidad con la Ley; h) Nombrar liquidadores  
17 de la compañía; i) Autorizar al Presidente y al Gerente  
18 General el otorgamiento de poderes generales; j) Conocer  
19 de los asuntos que se sometan a su consideración, de  
20 conformidad con los presentes o reglamento de la  
21 compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y**  
22 **REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO:**  
23 **REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General,  
24 en forma individualmente la representación legal, judicial y  
25 extrajudicial de la compañía, quien será reemplazado por  
26 el Presidente Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o  
27 impedimento para actuar.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:**  
28 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son



JUNTA VIGÉSIMA TERCERA  
DE CANTÓN GUAYACUL  
C. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NO. 984

1 atribuciones y deberes del Gerente General; ejercer  
2 únicamente la representación legal, judicial y  
3 extrajudicial de la compañía, además deberá administrar  
4 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,  
5 empresas, instalaciones y negocios de la compañía,  
6 ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y  
7 contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos  
8 estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES**  
9 **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.** El Presidente Ejecutivo de la  
10 compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)  
11 Los deberes y atribuciones que le determine la Junta  
12 General de Accionistas; b) Reemplazar, en caso de falta  
13 temporal o impedimento para actuar del Gerente General y  
14 únicamente en estos casos representar legal, judicial, como  
15 extrajudicial a la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**  
16 **ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.** Son atribuciones y  
17 deberes de los comisarios lo dispuesto en el artículo  
18 doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.  
19 **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES PRORROGADAS.**  
20 Aunque fenezca el periodo para el cual fueron elegidos los  
21 funcionarios de administración de la compañía, ellos  
22 continuarán en sus cargos hasta ser legalmente  
23 reemplazados o no ser que hayan transcurrido treinta días  
24 desde que presentaron la renuncia. **CAPITULO QUINTO:**  
25 **EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE**  
26 **UTILIDADES.** **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Para efectos  
27 fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará  
28 el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre



JUNTA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAS  
D. ALBA TATIANA GARCÍA PLAZA  
2014



1 de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**  
2 **RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resulten  
3 cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al cinco  
4 por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal,  
5 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento  
6 del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo  
7 de reserva legal si éste, después de constituido, resultare  
8 disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGÉSIMO**  
9 **SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA ESPECIAL.-** Así mismo, de las  
10 utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta  
11 general podrá acordar la formación de una reserva especial  
12 para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen  
13 en un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de  
14 beneficios destinados a su formación. **ARTICULO VIGÉSIMO**  
15 **OCTAVO: DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-** De los beneficios  
16 líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un  
17 cincuenta por ciento para dividendos en favor de los  
18 accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los  
19 accionistas concurrentes a la Junta General. Sin embargo si  
20 se hubiese vendido acciones de la compañía en oferta  
21 pública obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta  
22 por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se  
23 obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.- La  
24 distribución de las utilidades al accionista se hará en  
25 proporción al valor pagado de las acciones. Entre los  
26 accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio  
27 líquido y percibido del balance anual.- No podrá pagárseles  
28 a los accionistas intereses. Acordada por la Junta General la



OTARÍA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL ESTADO VERACRUZ  
G. NARETA PATANZA GARCÍA PLAZA  
137-84

1. distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a  
2. la compañía un derecho de crédito para el cobro de los  
3. dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el  
4. pago de los dividendos vencidos prescribe en cinco años.-

5. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA LIQUIDACION VOLUNTARIA DE LA**  
6. **COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN.-**

7. La compañía se liquidará en forma voluntaria por resolución  
8. de la Junta General y solicitará su liquidación voluntaria al  
9. Superintendente de Bancos y Seguros, enviándole copia  
10. auténtica de dicha resolución, dando cumplimiento a lo  
11. establecido en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley  
12. General de Seguros. Para efectos de la liquidación, la Junta  
13. General nombrará liquidador, quien deberá elaborar los  
14. estados financieros, con los anexos que contengan la  
15. descomposición de cada una de las cuentas.-

16. **CLAUSULA**  
17. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital

18. social de la compañía ha sido suscrito de la siguiente forma:  
19. **UNO.- JUAN CARLOS MENDOZA BRIONES,** ha suscrito  
20. cuatrocientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de  
21. un dólar cada una; y, **DOS.- ELSI BRIONES MEDINA,** ha  
22. suscrito trescientos veinte acciones ordinarias y nominativas  
23. de un dólar de los Estados Unidos de América de cada una.-

24. Los accionistas fundadores declaran que han pagado el  
25. cada uno de ellos el veinticinco por ciento del valor de cada  
26. acción suscrita en dinero en efectivo. Para constancia de lo  
27. anterior se agrega el Certificado de Cuenta de Integración  
28. de Capital otorgado por una Institución bancaria de la  
ciudad. El saldo restante, esto es, el setenta y cinco por



NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DR. MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA  
NOTARIA



1 ciento, que los accionistas fundadores lo  
2 plazo de dos años plazo.- **CLAUSULA CUARTA TRANSITORIA**  
3 Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Carlos  
4 Vizuela Mendoza, para que realice todas diligencias y  
5 trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.-  
6 Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de  
7 estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- f) **Abogado**  
8 **Carlos Vizuela Mendoza, Registro número CERO NUEVE-DOS**  
9 **MIL CUATRO-DOS, Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ LA**  
10 **MINUTA.-** Queda agregada la documentación respectiva.  
11 Leída que les fue la presente escritura de principio a fin por  
12 mí la Notaria, las comparecientes la aprueban en todas sus  
13 partes, y la suscriben en unidad de acto conmigo, de  
14 todo lo cual doy fe.

17 **JUAN CARLOS MENDOZA BRIONES**  
18 **C.C. N°: 091594422-7**  
19 **C.V. N°: 016-0215**

20  
21   
22 **RES BRIONES MEDINA**  
23 **C.C. N°: 090568307-4**  
24 **C.V. N°: 010-0239**

25  
26  
27 **ABOGADA MARÍA TATIANA GARCÍA PLAZA**  
28 **NOTARIA VIGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**